

<p style="text-align: center;">Consulta ciudadana</p> <p>Norma técnica que regula el sistema de bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados</p>	
Nombre completo	Marco Moggia Zapico
Empresa (si aplica)	Xiaomi Chile SpA
Cargo (si aplica)	Gerente Legal
Artículo N°1	<p>El artículo tiene como objetivo poder cuantificar la base de datos de IMEI adulterados a través de un procedimiento complejo para los operadores. Como compañía fabricante de estos, en lo que compete a terminales, se han adoptado medidas restrictivas para evitar la adulteración de IMEI en cumplimiento con los estándares europeos, los cuales exigen a los fabricantes disponer resguardos técnicos para prevenir dichas adulteraciones (v.gr. Directiva EN18031 & RED Cybersecurity: Key Steps for 2025 Compliance: https://iterasec.com/blog/en-18031-red-cybersecurity/).</p> <p>A mayor abundamiento, el Considerando Tercero presume que los IMEI pueden y/o son ser adulterables con determinadas herramientas de fácil acceso en mercados ilícitos, sin tener estadísticas reales que avalen dicha práctica como para justificar la construcción de una base de datos en los términos sugeridos por la regulación en comento.</p>
Artículo N°2	Sin perjuicio de ser obligaciones que afecten principalmente a los concesionarios de servicios de telefonía, es posible identificar que se exige un alto grado de detalle en la información privada de los usuarios que puede no estar alineada con los principios de protección de datos vigentes y pronto a entrar en vigencia en diciembre de 2026 a través de la ley N°21.71, requerida en los románicos i a iii, si la finalidad es meramente el bloqueo de los terminales, sin formar parte de una causa judicial en que medie autorización para acceder a dicha información.
Artículo N°3	<p>Las personas (naturales o jurídicas) afectadas por la clonación de su IMEI pueden enfrentarse a un estándar probatorio difícil de cumplir, que consiste en la prueba del origen lícito de su terminal producto del actuar de un tercero desconocido.</p> <p>Se sugiere que la exigencia a los operadores móviles sea únicamente limitar el número de IMEI asociados a un IMSI que pueda existir en la red y el bloqueo de combinaciones usualmente asociadas para defraudar (IMEI con 15 ceros seguidos u otras combinaciones conocidas).</p>
Artículo N°4	<p>En la misma línea que la respuesta anterior, el justo título para personas naturales puede conllevar a bloqueos de equipos lícitamente obtenidos, en que no sea posible vencer esta dificultad probatoria.</p> <p>La declaración jurada acompañada en el anexo debiese ser solicitada al momento de la adquisición del teléfono por parte de un concesionario de servicio de telefonía.</p>
Artículo N°5	Sin observaciones.
Artículo primero transitorio	Sin observaciones
Artículo segundo transitorio	Sin observaciones
Artículo tercero transitorio	Sin observaciones
Anexo	Debiese suscribirse al momento de contratarse con las concesionarias
¿Tiene algún otro comentario que quiera agregar?	N/A